



Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo en forma de abono nominativo de tarifa única establecidas en el Capítulo I y II del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

El Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, establece una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo, fomentando así el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Así, el citado real decreto-ley recoge en los Capítulos I y II la creación de un abono nominativo de tarifa única, con validez de 30 días desde la fecha de inicio de vigencia, y otro abono nominativo de tarifa única, de similares características, para jóvenes y niños nacidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2026, por parte de las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte colectivo de viajeros por carretera de ámbito estatal y por parte de la entidad Renfe Viajeros SME, S.A., en relación con los servicios que presta y que están sujetos a obligaciones de servicio público.

Se establece, por tanto, un abono único de aplicación para los transportes gestionados por la Administración General del Estado y para los servicios que Renfe Viajeros, SME, SA, presta en Cataluña y el País Vasco y que son de competencia autonómica, para lo cual estos Gobiernos Autonómicos deberán aceptar expresamente la aplicación de las condiciones previstas en el real decreto-ley para que puedan ser efectivas. En relación con los servicios regulares, no turísticos, que Renfe Viajeros, SME, SA, presta sobre la Red Ferroviaria de Interés General en virtud de convenios o contratos con las administraciones autonómicas, para su inclusión esta medida, estas administraciones también deberán aceptar expresamente la aplicación de las condiciones previstas en el real decreto-ley.

Así, en virtud de lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerá la tarifa y las condiciones de venta y de utilización, vigencia y caducidad de los títulos de transporte, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias en relación con estos abonos nominativos de tarifa única.

Por último, para la gestión de las ayudas relacionadas con el transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, el artículo 2.2 de la misma norma establece que se realizarán al menos dos liquidaciones, con la metodología y en las fechas fijadas por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Por tanto, la presente Resolución desarrolla dicho contenido.

DISPONGO:





Primero. Creación y condiciones generales de comercialización de los abonos nominativos de tarifa única establecidos en el artículo 1 apartado 2.b) y en el artículo 3 apartado 3:

1.1 Creación del abono nominativo de tarifa única (en adelante Abono Único)

1.1.1 Se comercializarán dos nuevos títulos multiviaje con la siguiente denominación y alcance:

a) Abono Único (AU):

Abono nominativo de tarifa única con validez de 30 días desde la fecha de inicio de vigencia. En este sentido, se entenderá por Abono Único el abono nominativo de tarifa única recogido en el artículo 1.2.b.1º y en el artículo 3.3.a del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. El precio de adquisición de este abono será de 60 euros, IVA incluido.

b) Abono Único (AU) para jóvenes y niños:

Abono nominativo de tarifa única con validez de 30 días desde la fecha de inicio de vigencia. Serán beneficiarios los jóvenes y niños nacidos entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2026 con nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España. En este sentido, se entenderá por Abono Único para jóvenes y niños el abono nominativo de tarifa única recogido en el artículo 1.2.b.2º y en el artículo 3.3.b del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. El precio de adquisición del Abono Único para jóvenes y niños será de 30 euros, IVA incluido.

1.1.2 Estos títulos multiviaje serán válidos desde el 19 de enero de 2026.

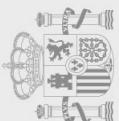
1.1.3 La fecha de inicio de vigencia del AU será seleccionada por el viajero en el momento de la venta, dentro de los treinta días posteriores a esta. Esta fecha no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2026.

1.1.4 El AU se identificará mediante un código único cuyo formato será definido y publicado en un portal específico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En el caso de las concesiones estatales de transporte regular de viajeros por carreteras este portal será el Portal de Empresas SIRDE. Para el caso de RENFE Viajeros SME, este portal será el Portal de autoridades de Abono Único. En adelante, estos portales estarán referenciados en la Resolución como “Portal de entidades de Abono Único”.

1.2.- Servicios en los que podrá utilizarse el AU

Los servicios objeto de aplicación del abono único serán:

- Todos los origen-destino de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado.
- Servicios operados por Renfe Viajeros, SME, SA de Cercanías y Rodalies de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, así como en los servicios de Media Distancia, incluidos los servicios de Media Distancia de Rodalies, que se presten tanto por la red de ancho convencional como por la de ancho métrico, declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes, incluyendo el servicio AVANT entre Ourense y A Coruña que se presta sobre la red de ancho convencional, el servicio AVANT entre el origen destino Madrid-Salamanca y el servicio AVANT de media distancia entre Alicante y Murcia prestado sobre la red





de altas prestaciones y en el servicio Avant Exprés de Barcelona a Tortosa, excluido el origen destino Barcelona-Tarragona.

No obstante, su aplicación en los servicios que Renfe Viajeros, SME, SA, presta en Cataluña y el País Vasco y que son de competencia autonómica y en los servicios regulares, no turísticos, que Renfe Viajeros, SME, SA, presta sobre la Red Ferroviaria de Interés General en virtud de convenios o contratos con las administraciones autonómicas, estará supedita a la aceptación expresa de las correspondientes administraciones autonómicas de acuerdo con lo recogido en el artículo 3.8 y 3.9 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

1.3.- Operativa de comercialización

1.3.1 El AU podrá ser adquirido en cualquier empresa comercializadora. Podrá ser empresa comercializadora:

- la empresa concesionaria de los servicios regulares transporte de viajeros por carretera de competencia estatal (VAC),
- Renfe Viajeros SME S.A.

1.3.2 El usuario deberá pagar el importe por el AU correspondiente según el tipo de AU adquirido de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1.1 de esta Resolución. Una vez adquirido el AU, todos los títulos de transporte obtenidos para viajar durante su plazo de validez serán gratuitos, incluyendo la tarjeta para viajar en cualquier núcleo de Cercanías o Rodalies.

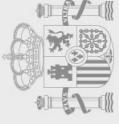
1.3.3 Las empresas comercializadoras podrán establecer un coste adicional de hasta 1€ por la emisión de las tarjetas físicas que sean necesarias para su uso como parte del Programa AU.

1.3.4 Las empresas comercializadoras podrán aplicar al importe de la adquisición del AU establecido en el punto 1.1.1, exclusivamente, el descuento de familia numerosa. El código del AU y el título de transporte deberán estar identificados como expedidos a beneficiarios de familia numerosa.

1.3.5 Con el código de AU adquirido se podrán obtener, durante su periodo de validez, todos los títulos de transporte entre cualquier origen o destino de los servicios incluidos en el apartado 1.2 de la presente Resolución. El número de títulos de transporte asociados a un AU que se podrán obtener será ilimitado, sin perjuicio de las limitaciones de reserva de viajes establecidas en esta Resolución.

1.3.6 Para la emisión de todos los AU se grabará el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE), así como su teléfono móvil y correo electrónico, en su caso. En caso de que se deseen obtener títulos de transporte para usar en los servicios asociados al programa AU de Renfe Viajeros SME S.A, estos datos se grabarán también en los sistemas de Renfe Viajeros SME S.A.

1.3.7 Para cada periodo de validez solo se podrá disponer de un AU activo asociado a la misma persona.





1.3.8 En caso de extravío o robo del AU, el usuario deberá comunicarlo a la empresa comercializadora a la mayor brevedad. La empresa comercializadora deberá cancelar el AU activo y emitir, a coste cero, un nuevo AU para el periodo de vigencia restante del AU cancelado.

1.3.9 El usuario podrá anular en cualquier momento el AU adquirido sin derecho a devolución de su importe. La empresa comercializadora comunicará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible esta circunstancia en el momento de la anulación.

1.3.10 Las empresas concesionarias de los servicios regulares transporte de viajeros por carretera de competencia estatal y Renfe Viajeros SME S.A. procurarán mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones de uso del AU sean conocidas en general por los viajeros.

1.4.- Condiciones para las personas beneficiarias

1.4.1 Todo usuario que desee adquirir un AU deberá contar con DNI o NIE.

1.4.2 En el caso de jóvenes y niños, será condición adicional, disponer de la nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España. Para poder adquirir el AU con tarifa de jóvenes y niños, será necesario llevar a cabo el procedimiento establecido en el punto siguiente.

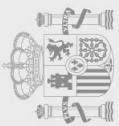
1.5.- AU para jóvenes y niños

1.5.1 Las personas jóvenes y niños que deseen acogerse a estos descuentos deberán registrarse a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la dirección <https://codigoviajero.transportes.gob.es>.

1.5.2 Será requisito para su inscripción la identificación a través de certificados electrónicos cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad, o a través del sistema Cl@ve. En caso de no disponer de estos métodos identificativos, se podrá emplear un método alternativo utilizando al menos el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) para las personas españolas junto a la fecha de validez y Número de Identificación de Extranjero (NIE) junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) para las personas extranjeras, según corresponda, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de residencia y, en su caso, el número de soporte del DNI.

1.5.3 Las empresas comercializadoras deberán facilitar a través de los canales de venta on-line la inscripción al registro facilitando el enlace a la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

1.5.4 La persona beneficiaria, ya sea beneficiario joven o niño, deberá facilitar el número de DNI junto al número de soporte o NIE junto al número de soporte del Registro de Ciudadano de la Unión Europea o de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) según corresponda, así como su fecha de nacimiento. Además, deberán facilitar sus datos de contacto, tales como la dirección de correo electrónico o el teléfono móvil.





1.5.5 Comprobados los requisitos de identidad, edad y residencia en España, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a la persona beneficiaria solicitante a través de su teléfono móvil o dirección de correo electrónico un código compuesto por el número del DNI o el NIE, y un conjunto de caracteres que le permitirá disfrutar de los descuentos establecidos en los artículos 1 y 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. El Código de Registro Joven y Niño tendrá validez para su uso en todos los medios de transporte público colectivo contemplados en el Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, y en todos los AU y títulos de transporte asociados que utilice. El registro podrá ser consultado por la persona inscrita a través de la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La residencia legal en España podrá acreditarse por cualesquiera otros documentos que sean admitidos en Derecho y que no consistan en el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril aplicará un procedimiento específico para registrar a estas personas.

1.5.6 Una vez realizadas las comprobaciones, se comunicará al ciudadano el resultado de la comprobación y, en caso afirmativo, se le proporcionará el Código de Registro Joven y Niño por la vía que haya indicado. Igualmente, el ciudadano podrá comprobar el estado de la solicitud en la página web.

1.5.7 El registro, cualquiera que sea el método utilizado, deberá realizarse con 24 horas de antelación a la emisión del primer AU.

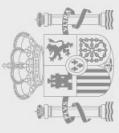
1.5.8 El registro deberá contener al menos el nombre y apellidos, el número de DNI para las personas españolas o NIE y número de soporte de Registro de Ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) para las personas extranjeras, según corresponda, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el municipio de residencia y el número de teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico. Este registro de viajeros será único para todos los medios de transporte y todas las bonificaciones incluidas en el RDL 17/2025, de 23 de diciembre, y podrá ser consultado por las empresas comercializadoras antes de la emisión de cada AU. Las empresas comercializadoras, mediante procedimientos informáticos automatizados, verificarán el registro de los viajeros para la emisión de los AU.

Segundo. Condiciones específicas de venta y utilización del AU en los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de competencia estatal

2.1 El AU podrá ser utilizado en todas las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, para cualquier origen y destino.

2.2 El AU podrá ser adquirido con antelación a la fecha de inicio de validez de esta medida y durante todo el periodo de vigencia, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, en cada una de las empresas concesionarias que actúen como empresas comercializadoras o a través de los canales de venta que estas establezcan.

2.3 Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un título de transporte que estará asociado al AU y que contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones del Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE). En el título de transporte





se recogerá el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE).

2.4 El usuario deberá dirigirse a la empresa concesionaria o al canal de venta habitual a fin de obtener el título de transporte asociado. Para la realización del viaje el usuario deberá obtener un título de transporte que estará asociado a un AU del punto 1.1.1 de esta Resolución y contará, en su caso, con el código QR recogido en las especificaciones de SIRDE. Este título de transporte será registrado en el sistema SIRDE al inicio del viaje.

2.5 Se imposibilitará la reserva en la misma concesión de más de un viaje por sentido para un mismo origen-destino en el mismo día, salvo que previamente se haya procedido a la anulación de la reserva o se haya efectuado el viaje. En el caso de trayectos de corta duración la empresa concesionaria podrá permitir que se realice hasta dos reservas por sentido en el mismo día.

Tercero. Condiciones específicas de venta del AU en los servicios prestados por Renfe Viajeros SME S.A.

3.1 El AU podrá ser obtenido con antelación a la fecha de inicio de validez de esta medida y durante todo el periodo de vigencia, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026.

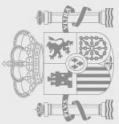
3.2 Se podrá obtener el AU en máquinas autoventa de Media Distancia y taquillas de Renfe, así como en la página web de Renfe Viajeros SME S.A. Los AU adquiridos a través de los canales de venta de títulos de Media Distancia se emitirá en soporte ATB o PDF. Para los AU adquiridos a través de canales de venta de títulos de Cercanías se emitirán en tarjeta sin contacto (TSC). Si el viajero no dispusiera de una TSC se le emitirá en una nueva que tendrá un coste de 1€ para el viajero de conformidad con lo establecido en el punto 1.3.3 de la presente Resolución.

Cuarto. Condiciones específicas de utilización del AU en los servicios de Media Distancia, Cercanías y Rodalies prestados por Renfe Viajeros SME S.A.

4.1.- Servicios de Cercanías

4.1.1 El AU se podrá utilizar en todos los núcleos de Cercanías y Rodalies Barcelona. Su utilización en Rodalies Barcelona y en los núcleos de Cercanías competencia del País Vasco estará condicionada a la aceptación expresa de las correspondientes administraciones autonómicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre.

4.1.2 Para la utilización del AU en los servicios de Cercanías si este se ha obtenido en una TSC compatible con AU, se podrá acceder directamente validando dicha tarjeta en los controles de acceso existentes en las estaciones. En el caso que se haya adquirido el AU a través de los canales de Media Distancia o de los concesionarios de autobuses, deberá acudir a una autoventa o taquilla de Cercanías para emitir adicionalmente el AU en una TSC compatible con AU para facilitar el acceso y viajes por la red de Cercanías. Esta emisión no tendrá coste para el viajero si dispone ya de una TSC recargable compatible con AU. En el caso que no disponga de una TSC compatible con AU, esta tendrá un coste para el viajero de 1€, de conformidad con lo establecido en el punto 1.3.3 de la presente Resolución.





4.1.3 Será obligatoria la validación de la TSC antes de iniciar el viaje en cualquier control de acceso (torno, canceladora o autoventa habilitadas).

4.2.- Servicios de Media Distancia y servicios AVANT incluidos en AU

4.2.1. El AU podrá ser utilizado en todos los trenes de Media Distancia para cualquier origen y destino. Su aplicación en los servicios que Renfe Viajeros, SME, SA, presta en Cataluña y el País Vasco y que son de competencia autonómica y en los servicios regulares, no turísticos, que Renfe Viajeros, SME, SA, presta sobre la Red Ferroviaria de Interés General en virtud de convenios o contratos con las administraciones autonómicas, estará supedita a la aceptación expresa de las correspondientes administraciones autonómicas de acuerdo con lo recogido en el artículo 3.8 y 3.9 del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre.

4.2.2. El AU podrá ser utilizado en los servicios AVANT entre el origen y destino Madrid-Salamanca, así como en el servicio AVANT entre A Coruña-Ourense y en la relación Murcia-Alicante a través de la red de Altas Prestaciones, en ambos casos en todos sus orígenes-destinos intermedios. También podrán utilizarse en el servicio AVANT EXPRÉS de Barcelona a Tortosa, excluido el origen destino Barcelona-Tarragona.

4.2.3 Para viajeros que hayan obtenido el AU a través de los sistemas de venta de Cercanías o a través de los concesionarios de autobuses, y deseen viajar en los servicios de Media Distancia con o sin limitación de plazas deberán acudir a una taquilla para vincular su AU a un abono de Media Distancia que le permita realizar reservas o formalizaciones de viajes. También podrán realizar esta operación en la página web de Renfe Viajeros SME S.A. previo registro. Esta operación no tendrá coste para el viajero.

4.2.4 Podrán formalizar su viaje de forma habitual en máquinas autoventa, taquillas, web y APP de Renfe Viajeros SME S.A.

4.2.5 En el caso de los servicios de Media Distancia en los que actualmente no requieren reserva con o sin asignación de plaza, se permitirá viajar con la TSC compatible con AU obtenida para los servicios de Cercanías, siempre y cuando se haya validado el viaje en los sistemas de control de accesos en función de la disponibilidad de canceladoras.

4.2.6 En el caso de los servicios que requieran reserva de plaza, el máximo de formalizaciones diarias activas por AU para viajar será de cuatro viajes de ida o vuelta indistintamente.

4.2.7 No se podrán formalizar viajes para dos o más trenes consecutivos, en el mismo sentido, cuando entre dos formalizaciones, el horario de salida de origen de la primera y el de la segunda, sea inferior a 180 minutos o al triple del tiempo de viaje.

4.2.8 En determinados trenes con alta demanda, se podrá establecer un cupo de plazas de pie (sin plaza reservada), que no superará el 10% de las plazas ofertadas con reserva de plaza, informando de dicha condición de viaje a los viajeros. Para maximizar la utilización y ocupación de estos trenes de alta demanda, en los mismos no estará disponible la selección de asiento.

Quinto. Registro del AU. Supervisión

5.1. Aspectos generales





5.1.1 El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de las empresas comercializadoras y de Renfe Viajeros SME S.A. el “Portal de entidades del Abono Único” para el acceso a la documentación técnica, las claves para la consulta de personas beneficiarias, comunicación y consulta de títulos de transporte asociados expedidos, así como la comunicación de incidencias y cualquier otra función relacionada con la gestión de la información relacionada con esta medida.

5.1.2 Este Portal será accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

5.1.3 Los canales y estándares de comunicación serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en el Portal de entidades del Abono Único.

5.1.4 La operativa de uso de las APIs de registro y consulta, así como las especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el correspondiente Portal de entidades de Abono Único.

5.1.5 A los efectos de este sistema, la consulta de información técnica y el suministro de información de las empresas comercializadoras se realizará siempre por vía telemática. Para ello, se pondrá a su disposición el Portal de entidades del Abono Único.

5.2. Registro de AU y títulos de transporte

5.2.1 El AU se identificará mediante un código único cuyo formato será definido y publicado en un portal específico accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (“Portal de entidades de Abono Único”). En el caso de las concesiones nacionales de transporte regular de viajeros por carreteras este portal será el Portal de Empresas SIRDE. Para el caso de RENFE Viajeros SME, este portal será el Portal de autoridades de Abono Único.

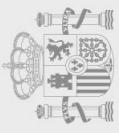
5.2.2 Las empresas comercializadoras elaborarán un registro con los AU expedidos en el que constará al menos el código único del AU, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) del usuario y, cuando sea posible, el número de su teléfono móvil y/o la dirección de correo electrónico.

5.2.3 El formato del registro será definido por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en el “Portal de entidades de Abono Único”.

5.2.4 El contenido del registro de venta de AU por cada empresa comercializadora será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible lo antes posible, y en todo caso con una demora máxima de un día respecto a la fecha de expedición del AU.

5.2.5 En el caso de las empresas concesionarias de transporte por carretera de competencia de la Administración General del Estado, para el registro de los títulos de transporte utilizados expedidos a partir del AU se utilizará el SIRDE.

Los títulos de transporte expedidos, utilizados y registrados en el sistema SIRDE o método alternativo serán remitidos por las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado al Ministerio de Transportes





y Movilidad Sostenible al inicio del viaje, o en todo caso, con una demora máxima de 3 días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje.

5.2.6 Si por cualquier circunstancia excepcional la expedición a realizar y/o los títulos de transporte asociados no pueden ser registrados en el sistema por parte de las empresas concesionarias de transporte por carretera de competencia de la Administración General del Estado, se remitirá a través de la nueva API de Datos de SIRDE según la especificación publicada en el propio Portal, conteniendo los datos asociados a los títulos de transporte no registrados. Este suministro de datos se considerará complementario al suministrado por defecto en tiempo real a través del sistema. Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se podrá establecer el porcentaje máximo de títulos de transporte remitidos por este método alternativo que serán considerados validados a efectos de las liquidaciones a practicar.

5.2.7 En el caso RENFE Viajeros SME, para el registro de los títulos de transporte utilizados expedidos a partir del AU se utilizará el API del Sistema de Abono Único. El reporte se hará con una demora máxima de 3 días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje, siempre que sea posible.

5.3. Uso indebido y control del AU y títulos de transporte asociados

5.3.1 Las empresas VAC comercializadoras y RENFE Viajeros SME S.A. verificarán que los datos de identidad aportados por aquellos ciudadanos que adquieran o deseen adquirir el AU sean correctos.

5.3.2 El Código de Registro Joven y Niño será de uso personal e intransferible.

5.3.3 Se considerará uso indebido:

- La utilización, o intento de utilización, de un título de transporte asociado a AU por un viajero distinto al titular de este.
- Cuando se detecte que un viajero, durante el periodo de uso y validez del AU, no haya cancelado la reserva y no haya realizado el viaje en las condiciones recogidas en esta Resolución para los servicios de Media Distancia y en los servicios AVANT entre Ourense y A Coruña que se presta sobre la red de ancho convencional, el servicio AVANT entre el origen destino Madrid-Salamanca y el servicio AVANT de media distancia entre Alicante y Murcia prestado sobre la red de altas prestaciones y en el servicio Avant Exprés de Barcelona a Tortosa, excluido el origen destino Barcelona Tarragona. La cancelación deberá realizarse con 60 minutos de antelación a la hora de salida del viaje.
- Reservar un título de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y no realizar el viaje ni anularlo con una antelación mínima a 24 horas, salvo para trayectos de corta duración en los que la empresa concesionaria podrá permitir que la anulación se realice con una antelación inferior. No se considerará uso indebido el cambio de título de transporte en este tipo de trayectos.





Cuando se detecte un uso indebido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. deberán anotarlo en un registro, incluyendo el AU asociado e identificando a la persona beneficiaria. Este uso indebido será comunicado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través del API de datos de SIRDE, tan pronto como sea posible.

Asimismo, las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. advertirán a los viajeros de cada uso indebido, siempre que sea posible, por mensaje SMS al teléfono móvil o al correo electrónico registrado, de las posibles consecuencias de su actuación.

5.3.4 Conllevará el bloqueo del AU:

- El uso de un AU o un título de transporte por un viajero distinto al titular de este.
- En relación con el conjunto de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera que un viajero, durante el periodo de uso y validez del AU, no haya cancelado al menos con 24 horas el viaje formalizado y no haya realizado el viaje al menos en tres ocasiones.
- En relación con los servicios de Media Distancia de Renfe Viajeros SME S.A que un viajero, durante el periodo de uso y validez del AU, no haya cancelado al menos con 60 minutos de antelación respectivamente a la hora de salida del viaje al menos en tres ocasiones.
- Cuando se detecte que un mismo usuario ha incurrido en más de veinte ocasiones en uso indebido en los últimos 12 meses en cualquier servicio asociado al Programa.

5.3.5 A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el bloqueo del AU llevará asociado:

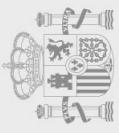
- La pérdida de derecho, por parte del titular, a devolución alguna por el periodo no utilizado.
- La prohibición de adquirir otro AU en un periodo de sesenta días por parte del titular.

En el caso de que el bloqueo sea consecuencia de haber incurrido en más de veinte ocasiones en uso indebido en los últimos 12 meses, la infracción conllevará adicionalmente la retirada del Código de Registro Joven y Niño que tuviese asociado la persona beneficiaria. Esta circunstancia se comunicará vía mensaje SMS o correo electrónico a la persona infractora. No se expedirá un nuevo Código de Registro Joven y Niño a estos viajeros hasta la finalización del plazo de validez de esta medida.

El bloqueo del AU será comunicado por las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y por Renfe Viajeros SME S.A al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través del “Portal de entidades de Abono Único”, como un uso indebido, tan pronto como sea posible.

5.3.6 El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible elaborará un registro con los AU utilizados de manera indebida identificando a la persona beneficiaria.

5.3.7 Antes de la emisión de un AU la empresa comercializadora consultará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si la persona beneficiaria tiene prohibida la venta del AU, y antes de la emisión de un título de transporte asociado a un AU, si dicho AU ha sido bloqueado.





El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará a las empresas comercializadoras, a través de las APIs de AU, el acceso a la información relativa a los AU bloqueados y a los usuarios que tienen prohibida de manera temporal la adquisición de AU por uso indebido.

5.3.8 Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. difundirán adecuadamente las consecuencias del uso indebido del AU. Asimismo, facilitarán la cancelación de AU y de títulos de transporte en sus distintos canales de venta.

5.3.9 Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. serán responsables del cumplimiento de las condiciones de expedición y devolución, así como de verificar el cumplimiento de las condiciones de utilización y uso adecuado del AU y de los Códigos de Registro Joven y Niño de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

En este sentido, las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. deberán establecer sistemas de control para comprobar en el acceso a los vehículos y a los trenes que el viajero porta un título de transporte asociado a un AU expedido de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

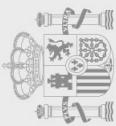
5.3.10 Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. podrán requerir a los viajeros que hagan uso del AU y títulos de transporte asociados a esta medida los datos y la documentación necesaria que permita garantizar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el RDL 17/2025, de 23 de diciembre y en esta Resolución.

5. 4. Supervisión y control financiero

5.4.1 Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril supervisarán que los viajeros hagan un buen uso del AU, Códigos de Registro y los títulos de transporte expedidos de acuerdo con las indicaciones establecidas en esta Resolución.

5.4.2 En relación con los servicios de transporte regular de viajeros por carretera, carecer de un título de transporte suficiente para amparar la utilización del servicio de transporte regular de viajeros con descuento constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 7 del artículo 142.14 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre (LOTT) y puede acarrear una multa de 100 a 200 euros de acuerdo con el apartado a) del artículo 143.1 de la LOTT.

Así mismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios cumpliendo las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.6 de la LOTT y puede acarrear una multa de 301 a 400 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 143.1 de la LOTT.





5.4.3 En relación con los servicios de transporte por ferrocarril, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución constituirá una infracción leve de acuerdo con el apartado 12 del artículo 108.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y puede acarrear una multa de hasta 750 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 109.1 de la LSF.

Así mismo, los servicios de Inspección supervisarán el cumplimiento por parte de Renfe Viajeros SME S.A. de la obligación de expedir los correspondientes títulos de transporte a los usuarios cumpliendo las condiciones exigibles en esta Resolución, cuyo incumplimiento constituirá una infracción leve de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 108.2 de la LSF y puede acarrear una multa de hasta 750 euros de acuerdo con el apartado c) del artículo 109.1 de la LSF.

5.4.4 Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

Sexto. Obligaciones de información, visibilidad, publicidad y comunicación.

6.1 Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. procurarán, mediante la publicidad adecuada, que esta medida y las condiciones del AU que faciliten el uso de los títulos de transporte asociados sean conocidas en general por los viajeros. En este sentido, se deberá referenciar en la página web del operador a la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la que se recoja toda la información relativa al “Programa de Abono Único”.

6.2 Los AU y títulos de transporte asociados deberán adecuarse al diseño y manual de marca que establezca el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y que serán publicadas en el “Portal de entidades de Abono Único”.

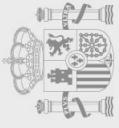
6.3 Cualquier comunicación o publicidad que se realice de esta medida, incluyendo la página web del operador, notas de prensa, cartelería y redes sociales, deberá adecuarse al manual de marca y a las instrucciones de comunicación que establezca el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y que serán publicadas en el “Portal de entidades de Abono Único”.

6.4 Los AU y títulos de transporte asociados deberán incorporar la información suficiente para poder identificar al beneficiario.

Séptimo. Reporte de información

7. 1. Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril

Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros, SME S.A. deberán enviar a la Dirección





General de Transporte por Carretera y Ferrocarril la información que ésta le requiera al objeto de realizar las comprobaciones relacionadas con el uso del AU, Código de Registro Joven y Niño y títulos de transporte asociados.

Esta Dirección General podrá requerir a las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y a RENFE Viajeros SME S.A. en cualquier momento, con el contenido y formato que se defina, los datos precisos para el desarrollo de las funciones previstas en el ámbito de sus competencias.

7. 2. Dirección General de Estrategias de Movilidad

Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado y Renfe Viajeros, SME S.A. enviarán, en función de su disponibilidad, a la Dirección General de Estrategias de Movilidad toda la información necesaria que sea requerida y con la desagregación adecuada para poder valorar el efecto que haya tenido la implantación del AU en el número de usuarios del transporte público.

Esta información sobre AU y títulos de transporte asociados utilizados podrá ser con desagregación diaria y deberá ser consolidada mensualmente. Además, podrá contener sectorización territorial y cualquier otra agregación en función de los datos disponibles que esta Dirección General requiera para el desarrollo de las funciones previstas en el ámbito de sus competencias.

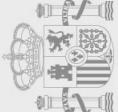
Octavo. Liquidación a los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado

8.1 Se consideran títulos de transporte validados en SIRDE de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, todos aquellos títulos de transporte registrados directamente en el sistema o en el método alternativo recogido en el apartado 5.2.6 de esta Resolución.

8.2 No serán utilizados para el cálculo de la liquidación los títulos de transporte que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- Títulos registrados en SIRDE o en el método alternativo que no estén asociados a un AU válido y no cancelado.
- Títulos comunicados con posterioridad a los tres días hábiles respecto al momento en el que se inicie el viaje, salvo que esté debidamente justificado.
- Títulos utilizados en un mismo espacio temporal dentro del mismo servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, salvo que esté debidamente justificado.
- Títulos no utilizados.
- Títulos de tráficos no autorizados en el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera.

8.3 El importe del título a reintegrar se calculará multiplicando la tarifa usuario vigente al finalizar el periodo a liquidar por la distancia tarifaria. Este importe se encuentra recogido en el





cuadro de precios disponible por la empresa concesionaria. En caso de existir precios de títulos distintos para el mismo origen y destino, se utilizará el precio de menor cuantía. A este importe se restará el descuento de familia numerosa aplicado.

8.4 El importe del título a reintegrar excluirá cargos adicionales por cancelación o cambio, por prestación de otros servicios relacionados, por equipaje, por gastos de emisión, tasas o cualquier otro aspecto accesorio al transporte.

8.5 Los títulos afectados por los mínimos de percepción establecidos por las Comunidades Autónomas solo serán computados por ese precio si la empresa concesionaria acredita antes de la finalización de cada periodo de liquidación el importe mínimo por viaje establecido por la Comunidad Autónoma.

8.6 Se practicarán un total de tres liquidaciones.

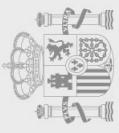
La cuantía de la primera y segunda liquidación estará calculada con el importe total de los títulos de transporte utilizados en el primer y segundo cuatrimestre de 2026 respectivamente, menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los AU asociados a esos títulos de transporte, y no descontadas previamente, obtenidas de acuerdo con el apartado 1.1.1 de esta Resolución. En caso de que el resultado resulte negativo se practicará la liquidación a cero y el importe de ese saldo negativo se descontará de las siguientes liquidaciones. Si el resultado fuese positivo, se le restará el importe del anticipo abonado de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre a cada VAC, y no reintegrado. Si el saldo tras descontar el anticipo remanente resultase negativo, se practicará la liquidación a cero y el importe del anticipo aún pendiente de reintegro se descontará de las siguientes liquidaciones.

La cuantía de la tercera liquidación estará calculada con el importe total de los títulos de transporte utilizados en el tercer cuatrimestre de 2026 y en el mes de enero de 2027, menos las cantidades abonadas por los viajeros por la adquisición de los AU para ese periodo obtenidas de acuerdo con el apartado 1.1.1 de esta Resolución y no descontadas en el periodo anterior. A esta cuantía se le restará el importe del anticipo abonado y no reintegrado. En caso de que el resultado sea negativo, la empresa concesionaria deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad sobrante.

Todas las liquidaciones recogerán separadamente la cuantía de los títulos de transporte en los que se ha aplicado el descuento de familia numerosa.

8.7 Antes de realizar cada liquidación la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a la empresa concesionaria una propuesta de liquidación con el fichero que incluya la relación de los títulos de transporte y emitidos para cada VAC, y AU expedidos por cada empresa concesionaria, que serán utilizados en el cálculo del importe a reintegrar y que cumplan las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, y en esta Resolución para su reintegro.

8.8 La empresa concesionaria podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación. En ese mismo plazo deberá aportar los ficheros con todos aquellos registros de AU y títulos de transporte que considere oportuno, de modo que esa información sea suficiente para analizar las alegaciones formuladas.





8.9 La liquidación para cada VAC se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y será notificada a la empresa concesionaria. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

